



MUNICIPALIDAD DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041 -2008-MDL/GM**

Expediente N° 1281-2006

Lince,

03 ABR. 2008

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Informe N° 0131-2008-MDL/OAJ de fecha 02.Abr.2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento recepcionado con fecha 20.Dic.2007 TELEFONICA MOVILES S.A., debidamente representado por la Sra. Martha Allende Macchiavello, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 691-2007-MDL/GDU de fecha 31.Ago.2007, la misma que resuelve en su artículo Primero: Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración de fecha 23.Ago.2007 interpuesta por la administrada contra la Resolución de Gerencial N° 460-2007-MDL/GDU, que resuelve imponer a la administrada la sanción no pecuniaria de Demolición o Retiro de la antena instalada sin autorización municipal en el inmueble ubicada en el Jr. Almirante Guisse N° 2059, Lince, sanción derivativa de la infracción administrativa con el código N° 1021: Por instalación de antenas aéreas de comunicación (radio, telefonía, etc.) sin autorización municipal.

Que, el presente recurso se ha interpuesto dentro del término y con las formalidades que establecen los artículos 207° inciso 207.2 y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, revisada la argumentación expuesta por la empresa impugnante se puede apreciar de que son los mismos argumentos invocados al argumentar su Recurso de Reconsideración, por lo que en el presente caso se trata de una apelación de cuestiones de puro derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444.

Que, respecto de la argumentación de la empresa impugnante en el sentido de que erróneamente la Municipalidad de Lince alega que su empresa no contaba con autorización para la instalación de una antena de telecomunicaciones en la estación base celular; sin tener en cuenta que como concesionaria del estado peruano para brindar el servicio de telecomunicaciones, Telefónica Móviles no se encuentra obligada a solicitar "licencia de instalación o funcionamiento" a la autoridad municipal para la instalación de una estación base celular; es de tenerse en consideración que según Informe N° 093-2007-MDL-GDU-JCCU-JRG de fecha 14.Jun.2007, se ha revisado el expediente N° 5131-97 del Certificado de Conformidad de Obra, en el que obran los planos y las especificaciones técnicas aprobadas, determinando que la empresa impugnante cuenta con autorización para la instalación de una Estación Celular sin antena, por lo que se procedió a girar la Notificación de Infracción N° 3592 de fecha 07.Jun.2007 por la infracción con el código N° 1021 (Por instalación de Antenas Aéreas de Comunicación: radio, telefonía etc., sin autorización Municipal) del Cuadro de Infracciones Administrativas establecida en la Ordenanza N° 075-MDL que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones de esta Corporación Edil.

Que, así mismo es de tenerse en cuenta que de acuerdo al informe antes indicado de acuerdo a la zonificación vigente aprobada por Ordenanza N° 1017-MML, la zonificación del inmueble ubicado en Jr. Almirante Guisse N° 2059 es RDM – Residencial Densidad Media, no siendo compatible con la actividad urbana codificada con el numeral 1.64.2.0.03 de "Estaciones de difusión y retro transmisión y satélite", la que es compatible sólo en zonificaciones CV, CZ, CM, I-1, I-2 e I-3.





MUNICIPALIDAD DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041 -2008-MDL/GM**

Expediente N° 1281-2006

Lince,

03 ABR. 2008

Que, el precitado informe concluye, que la Licencia de Construcción N° 29-97-DS-T de fecha 21.Feb.1997 y el Certificado de Conformidad de Obra N° 20-97 de fecha 18.Jul.1997 correspondiente no autorizó la instalación de la antena instalada en el inmueble ubicado en el Jr. Almirante Guisse N° 2059, Lince.

Que, con relación a lo argumentado por la impugnante en el sentido de que la Municipalidad de Lince ha iniciado un procedimiento de fiscalización a efectos de solicitar licencia para la instalación de una antena de telecomunicaciones, mediante la notificación N° 244-2007-MDL-GDU-JCCU de fecha 14.May.2007, es decir, después de 10 años y 03 meses de expedida la licencia de construcción en cuestión, es decir, habiéndose vencido en exceso el plazo de fiscalización administrativo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; es de tenerse en consideración que la constatación de los hechos fueron realizados con fecha 07.Jun.2007, cuando ya se encontraba en vigencia la Ordenanza N° 1017-MML (*Ordenanza Metropolitana que aprueba el Plano de Zonificación del Distrito así como el Índice de usos de actividades urbanas en el mismo*) de lo que se concluyó, que a la fecha en que fueron detectados los hechos que motivan el presente procedimiento sancionador, y al no tenerse fecha cierta de colocación de la antena, la instalación de la misma en dicha locación (Jr. Almirante Guisse N° 2059 – Lince) no era compatible al uso de actividades urbanas comprendido para la zonificación Residencial de Densidad Media, como lo establece el índice de Usos de Actividades Urbanas aprobado con la Ordenanza antes indicada; y en el supuesto de que la indicada antena hubiese sido colocada antes de detectados los hechos, tampoco era permitido su colocación en dicho sector, conforme se puede verificar tanto en la Ordenanza N° 158-MDL que aprobó el Plano de Zonificación vigente hasta antes de la expedición de la Ordenanza N° 1017-MML, así como la Resolución de Alcaldía N° 182-95-MML, que aprobó el Plan Urbano del distrito de Lince antes de la dación de la Ordenanza N° 158-MDL, siendo que la zonificación en ese entonces y para ambos casos era R5 (hoy RDM), la cual tampoco permitía la colocación de antenas en dicha zonificación que comprende la cuadra 20 del Jr. Almirante Guise, motivo por el cual en ese sentido también lo argumentado deviene en infundado.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la empresa impugnante a la fecha no cuenta con la respectiva Autorización Municipal para la colocación de antenas, motivo por el cual lo argumentado por la administrada impugnante no resulta amparable.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFONICA MOVILES S.A., debidamente representado por la Sra. Martha Allende Macchiavello, contra la Resolución de Gerencia N° 691-2007-MDL/GDU de fecha 31.Ago.2007, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano; por las razones expuestas en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.





UNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041 -2008-MDL/GM

Expediente N° 1281-2006

Lince, 03 ABR. 2008



**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, Unidad de Ejecución Coactiva y Sub Gerencia de Policía Municipal el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS  
GERENTE MUNICIPAL